



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1329

**Quito, martes 17 de
noviembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

19 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNOS RURALES
conagopare
**CONSEJO NACIONAL DE
GOBIERNOS PARROQUIALES
RURALES DEL ECUADOR -
CONAGOPARE**

**REFÓRMESE EL ESTATUTO DEL
CONAGOPARE**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES
DEL ECUADOR - CONAGOPARE**

REFORMA AL ESTATUTO DEL CONAGOPARE

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES
DEL ECUADOR (CONAGOPARE)**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República, determina que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público;
- Que, el Art. 226 ibídem, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 238 de la Carta Magna, prescribe: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";
- Que, el Art. 227 de la Constitución, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 152 del COOTAD, dispone que son responsables del fortalecimiento institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con las entidades asociativas del nivel que corresponda;
- Que, el artículo 313, inciso primero del COOTAD, dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio;
- Que, el artículo 313, inciso cuarto del COOTAD, dispone: "las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria";
- Que, los artículos 313, 314 y 315 del COOTAD, regulan el funcionamiento de las Entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 166 del 21 de enero de 2014, modifica la naturaleza jurídica de las instancias organizativas territoriales creadas a partir de los Estatutos de las Entidades Asociativas Nacionales, mandamiento que obliga a modificar y/o reformar los

Estatutos, para que guarden armonía con la normativa vigente;

- Que, el Procurador General del Estado mediante oficio Nro. 07269 de 2 de agosto del 2016, manifestó: “...en atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con el tenor del inciso final del artículo 313 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la creación de las instancias organizativas territoriales de carácter público, se sujeta al Estatuto de la respectiva entidad asociativa nacional de cada nivel de Gobierno y por tanto no requiere aprobación posterior de ningún Ministerio o Secretaría de Estado”;
- Que, el 09 de mayo del 2019, fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 906, las Reformas al Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE-, el cual se encuentra incompleto desde la Disposición Transitoria Novena. Sin que exista además las firmas de responsabilidad en el Estatuto para dicha reforma;
- Que, el Consejo Directivo Nacional en la sesión extraordinaria realizada el 29 y 30 de agosto de 2019, solicitó Comisión Jurídica Nacional prepare un proyecto de reforma a los Estatutos del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE;
- Que, el 29 de junio del 2020, la Comisión Jurídica Nacional envió a la Presidencia del CONAGOPARE el proyecto de Reforma a los Estatutos, con lo cual dio cumplimiento a lo requerido por el Consejo Directivo Nacional;
- Que, el artículo 16 numeral 6 de la Reforma al Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, establece que es una atribución del Consejo Directivo Nacional aprobar el Estatuto del CONAGOPARE y sus reformas;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas,

EXPIDE:

La siguiente reforma al **“ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR – CONAGOPARE”**

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, MIEMBROS, NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 1.- Constitución

Se constituye el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador - CONAGOPARE-, al amparo del artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), como instancia asociativa nacional, está integrado por todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales existentes y los que a futuro se crearen, para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades determinados en la Constitución de la República y el COOTAD, los gobiernos parroquiales a su vez, estarán organizados en instancias territoriales provinciales.

Art. 2.- Denominación

El Consejo tendrá la siguiente denominación: Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador y sus siglas serán: CONAGOPARE.

Art. 3.- Naturaleza

El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE-, es una

entidad asociativa de carácter nacional, pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio; tiene instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El CONAGOPARE, es una institución para la representación, asistencia técnica y coordinación, que busca fortalecer las acciones realizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y promover la democracia interna, la solidaridad, la participación, desarrollo y fortalecimiento de todos los habitantes pertenecientes al sector rural.

Art. 4.- Domicilio

El CONAGOPARE, tiene su domicilio y sede en la ciudad de Quito. Sin embargo, por convocatoria del Presidente, el CONAGOPARE se reunirá válidamente en Asamblea Nacional o Consejo Directivo Nacional, en cualquier lugar del país.

CAPITULO II MISIÓN Y VISIÓN

Art. 5.- Misión

Ser el representante de los intereses comunes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a nivel nacional, procurando la articulación de los objetivos y estrategias con los otros niveles de gobierno, velando por la preservación de su autonomía y participando en procesos de fortalecimiento de los GADPRs, a través de asesoramiento, asistencia técnica y ejecución de programas y proyectos de capacitación y formación, de turismo comunitario, de desarrollo económico, las artes, la cultura y el deporte, en beneficio del sector rural.

Art. 6.- Visión

Instituirse como el referente nacional e internacional en el desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, mediante la implementación de políticas y ejecución de proyectos en beneficio de sus asociados y el establecimiento de un modelo de gestión parroquial equitativo, participativo y solidario, articulado a políticas nacionales y a la cooperación internacional, para la consolidación de los mismos como gobiernos de cercanía que promueven el buen vivir de los habitantes del sector rural del país.

CAPITULO III PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 7.- Principios

El accionar del CONAGOPARE, se rige por los siguientes principios:

Solidaridad.- El CONAGOPARE, procurará la construcción de un desarrollo justo, equilibrado y equitativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el marco del respeto a la diversidad para el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Integración.- El CONAGOPARE, impulsa el cumplimiento de objetivos comunes, manteniendo la unidad y el trabajo en equipo con sus instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador.

Eficiencia y Eficacia.- El CONAGOPARE, planifica y ejecuta programas y proyectos, mide sus resultados para la mejora continua de sus procesos.

Transparencia.- El CONAGOPARE, rinde cuentas de sus actividades a sus asociados y hace pública la información referente a sus acciones.

Conducta Ética.- Los funcionarios del CONAGOPARE, tienen la obligación de denunciar actos considerados como ilegales, ante las autoridades correspondientes de la institución.

Democracia.- El CONAGOPARE, acata y cumple las decisiones y pronunciamientos mayoritarios de sus asociados.

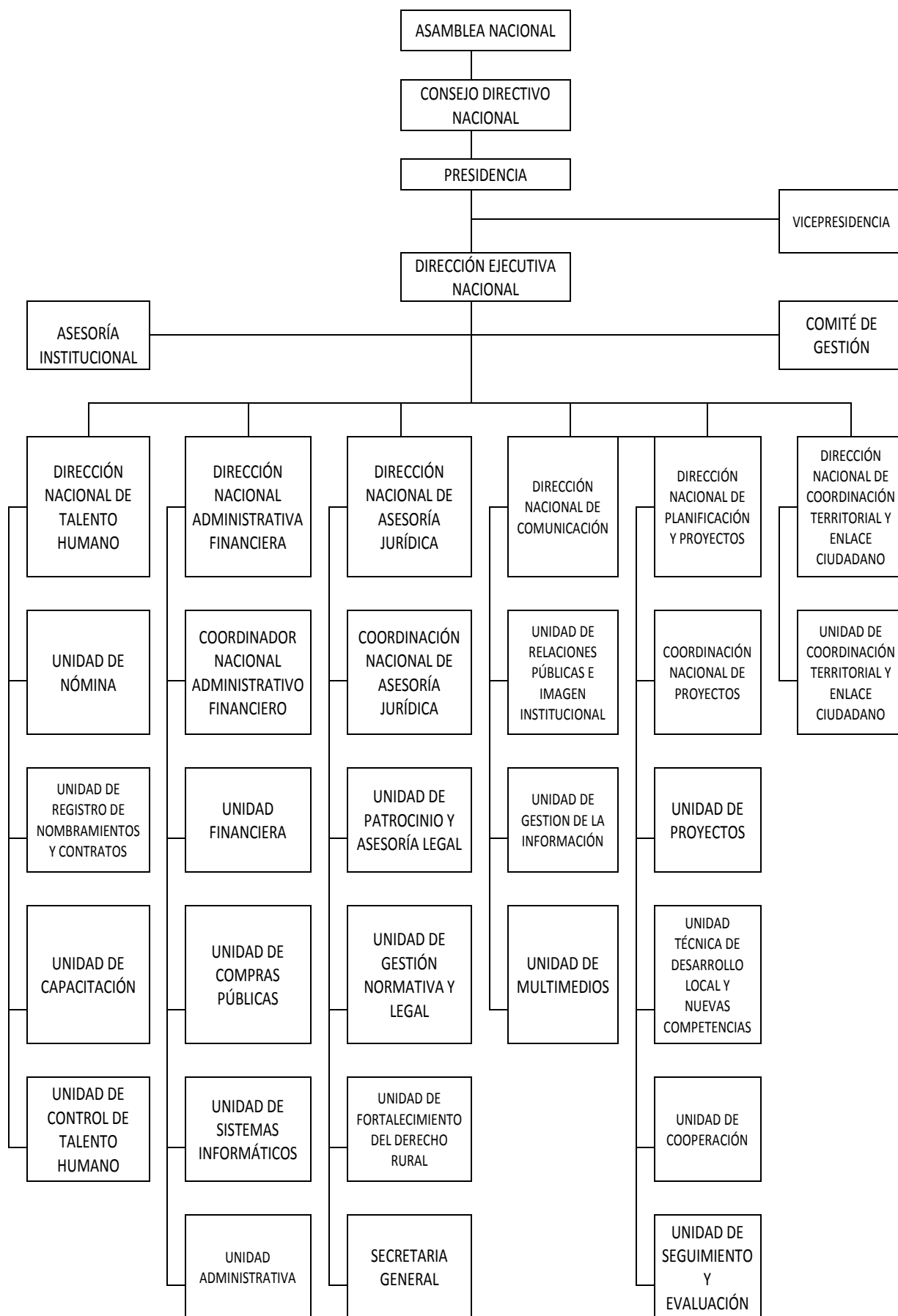
Desconcentración.- El CONAGOPARE, como entidad matriz de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, aplicará un modelo de gestión institucional desconcentrado, mediante el cual, asignará y transferirá, a través de su planificación institucional, el ejercicio de una o más de sus facultades a sus filiales.

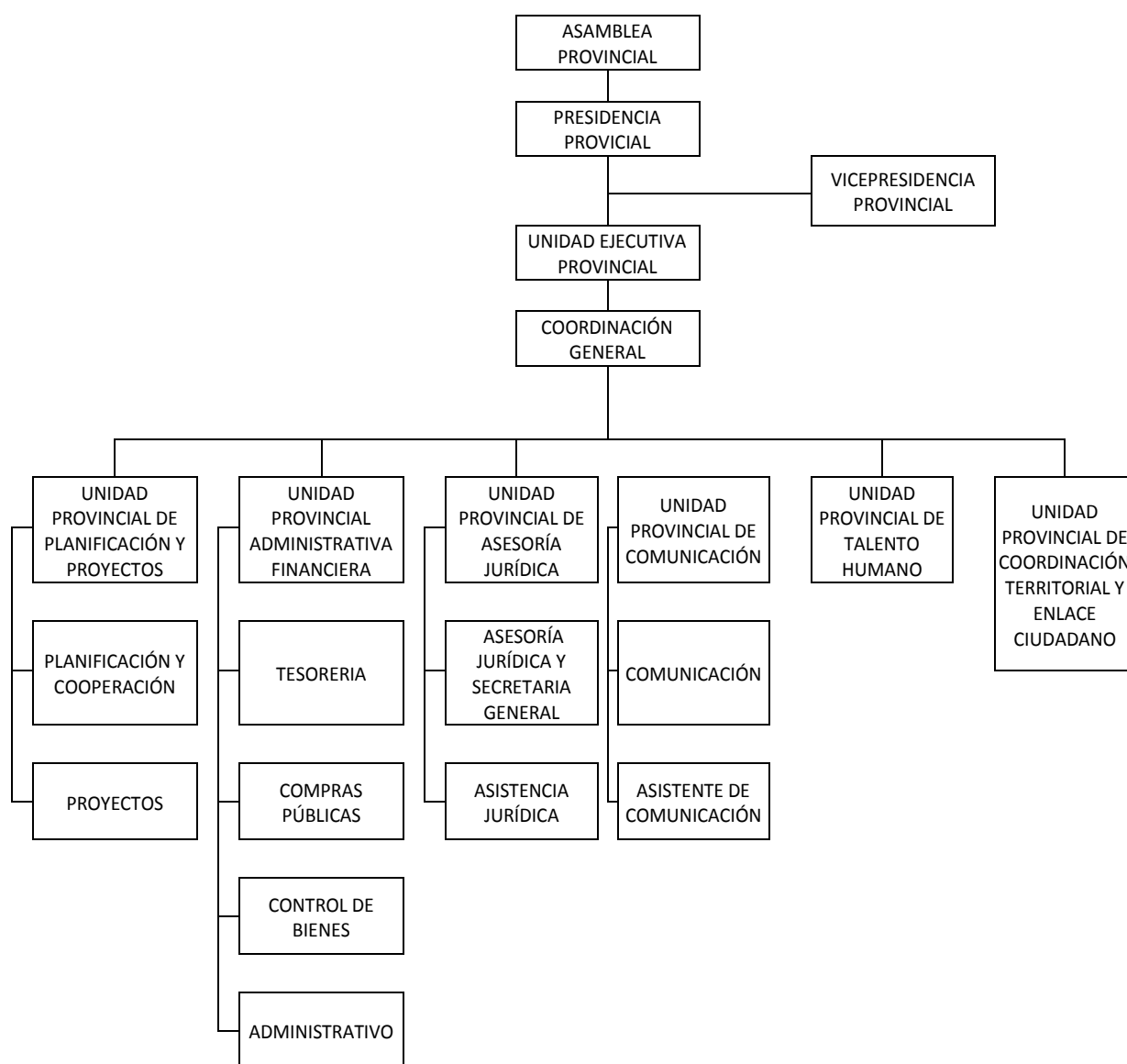
Art. 8.- Objetivos

1. Representar y ejercer la vocería oficial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales como Ente Asociativo Nacional ante las diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales o como integrante de cuerpos colegiados;
2. Participar en la construcción, definición y gestión de políticas públicas que impulsen el desarrollo social y permitan alcanzar el buen vivir de la población rural;
3. Velar porque se preserve y fortalezca la autonomía y unidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales (GADPRs);
4. Asumir la interlocución con los otros niveles de Gobierno en temas que viabilicen el desarrollo equilibrado de los territorios rurales y mejoren el nivel de vida de sus pobladores;
5. Brindar soporte técnico, asesoría y capacitación permanente a las instancias organizativas territoriales y a través de ellas a los GADPRs,
6. Identificar problemas de coordinación y gestión de los GADPRs con otros niveles de gobierno definir estrategias y proponer soluciones,
7. Gestionar oportunidades de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales e impulsar el desarrollo de programas y proyectos que redunden en beneficio de los intereses de los territorios de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales,
8. Activar mecanismos de unidad y coordinación permanente con sus instancias organizativas territoriales desconcentradas;
9. Fomentar la actividad deportiva, las artes y la cultura, en todas las zonas rurales del Ecuador;
10. Ejecutar programas y proyectos de apoyo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, y a los habitantes del sector rural; y,
11. Propender al fortalecimiento económico y técnico de las instancias Territoriales Provinciales, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador, con sus recursos.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA NACIONAL Y PROVINCIAL

Art. 9. Estructura Organizativa.- El CONAGOPARE, establece su estructura organizativa de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación, en todo lo que fuere aplicable y este Estatuto:





CAPITULO V DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- Son miembros del CONAGOPARE los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del país, representados por sus presidentes o presidentas.

Art. 11.- Obligaciones de los Miembros.- Son los siguientes:

1. Observar y promover el cumplimiento del presente Estatuto, acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno del CONAGOPARE;
2. Asistir y participar en las sesiones de la Asamblea Nacional;
3. Representar al CONAGOPARE en eventos o comisiones que les fuere encomendados o delegados por la Asamblea Nacional, Consejo Directivo Nacional o el Presidente y, presentar los Informes o resultados correspondientes; y,

4. Preservar en todo momento y lugar los principios y preceptos de integración y unidad

Art. 12.- Derechos de los Miembros.- Son los siguientes:

1. Participar en las reuniones de Asamblea Nacional con derecho a voz y voto;
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier dignidad de representación provincial o nacional;
3. Exigir a las instancias correspondientes, la rendición de cuentas de la gestión de sus representantes,
4. Poner a consideración de las instancias de gobierno del CONAGOPARE, los temas que fueren de su interés; y,
5. Requerir asesoramiento y asistencia técnica, oportuna y eficiente de parte de las autoridades y funcionarios del CONAGOPARE en coordinación con las instancias desconcentradas provinciales.

**CAPITULO VI
INSTANCIAS DE GOBIERNO**

Art. 13.- Asamblea Nacional

Es el máximo nivel de representación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales -GADPRs-, direcciona y orienta el accionar del CONAGOPARE.

Está integrada por todos los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del país, representados por cada presidente/a con voz y voto, por el período para el cual fueren electos.

Art. 14.- Funcionamiento

Según lo señala el COOTAD, en el Capítulo I, de las Entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el Art. 313, los aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas ante sus socios del uso de los recursos que reciban.

La Asamblea Nacional se reunirá en forma ordinaria una vez al año; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente/a Nacional del CONAGOPARE, o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los Presidentes/as de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador debidamente acreditados, o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

La Asamblea Nacional extraordinaria, se reunirá en el lugar y tratará exclusivamente el orden del día que consten en la convocatoria.

El quórum para la instalación de la Asamblea Nacional, será la mitad más uno de sus integrantes, representados por el presidente/a.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes y sus resoluciones tendrán el carácter de obligatorio.

Para aprobar las mociones presentadas en la Asamblea Nacional, se regirá en todo lo que sea aplicable por las disposiciones relativas al procedimiento parlamentario constantes en el COOTAD. En caso de empate en las votaciones, el/la Presidente/a Nacional del CONAGOPARE tendrá voto dirimente.

Art. 15.- Atribuciones

1. Establecer las políticas y directrices que deberá seguir el CONAGOPARE, propuestos por la Presidencia Nacional, para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos. Su operatividad dependerá del Consejo Directivo Nacional;
2. Conocer el informe anual de gestión del Presidente y de los miembros del Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE;
3. Definir lineamientos orientados al ejercicio de los derechos constitucionales y la autonomía de los GADPRs y su defensa permanente, y,
4. Dirimir en última instancia, los asuntos de la organización que fueren puestos a conocimiento y resolución de conformidad a los procedimientos administrativos que se dicten para el efecto.

Art. 16.- Consejo Directivo Nacional

Es una instancia de gobierno del CONAGOPARE, que tiene presencia pública y representa los intereses comunes de los GADPRs, en defensa de los derechos establecidos en la Constitución y la ley.

Está integrado por los/las presidentes/as de las instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales a nivel nacional, quienes serán designados según la normativa interna del CONAGOPARE, durarán en funciones el periodo para el cual fueren electos en calidad de representantes de los GADPRs, respectivos.

Art. 17.- Funcionamiento

El Consejo Directivo Nacional, se reunirá ordinariamente de manera trimestral; y, extraordinariamente por convocatoria del Presidente/a, o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros, en el lugar y con el orden del día que consten en la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos materia de la convocatoria.

El quórum para la instalación de las sesiones será con la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizará una hora más tarde con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán obligatorias.

Para aprobar las mociones presentadas, se regirá en todo lo que sea aplicable, por el procedimiento parlamentario constante en el COOTAD. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente en caso de empate.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional tendrán derecho a percibir viáticos y movilización cuando asistan a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, o deban cumplir con comisiones y/o delegaciones otorgadas por la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo o la Presidencia Nacional. La Norma Técnica del Pago de Viáticos en el Sector Público, definirá los montos a percibir. Cada instancia provincial desconcentrada deberá presupuestar este pago para la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo Nacional.

Si un miembro del Consejo Directivo Nacional cesare en funciones antes de cumplir el período legal para el que fuere electo en el GADPR, será reemplazado en este organismo por el Vicepresidente/a de la misma instancia territorial desconcentrada.

Concluido el período, los miembros del Consejo Directivo Nacional permanecerán en sus cargos en forma prorrogada hasta ser legalmente reemplazados, que no podrá ser superior al plazo de diez días, sin perjuicio de que continúen o no en funciones en sus respectivos GADPRs, a excepción de la presidencia nacional que deberá estar en el cargo en forma prorrogada hasta un plazo de veinte días. En caso de destitución legal y definitiva perderá la representación.

Art. 18.- Atribuciones

1. Elegir de entre sus miembros al/la Presidente/a y Vicepresidente/a del CONAGOPARE, de conformidad con su reglamentación interna;
2. Designar de entre sus miembros, representantes del CONAGOPARE ante otros organismos o cuerpos colegiados, de acuerdo con este Estatuto y la ley;
3. Aprobar el Plan Estratégico del CONAGOPARE y conocer los informes de avance que presente el/la Presidente/a;
4. Aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto consolidado del CONAGOPARE y supervisar su cumplimiento;
5. Proponer e impulsar mecanismos para el fortalecimiento de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;
6. Aprobar el Estatuto del CONAGOPARE y sus reformas;
7. Conocer el informe anual de gestión del Presidente/a Nacional;
8. Autorizar la compra, venta, permuta, comodato, donación, cesión de derechos, de bienes muebles e inmuebles o constituir gravámenes;
9. Conocer las actividades de soporte técnico, asesoría y capacitación que realiza el CONAGOPARE, la gestión de programas y proyectos de cooperación y las acciones de coordinación con otros niveles de gobierno;
10. Aprobar el Informe anual de gestión y finanzas que presente el/la Presidente/a del CONAGOPARE;
11. Crear y designar comisiones para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
12. Presentar para conocimiento de la Asamblea Nacional, un informe anual de gestión;
13. Resolver los asuntos que fueren puestos a su conocimiento por el/la Presidente/a, en el plazo establecido; y,
14. Las demás que le fueren encomendadas por la Asamblea Nacional.

Art. 19.- Del Presidente o Presidenta

El/la Presidente/a Nacional, es la máxima autoridad administrativa, ejerce la vocería oficial y es el responsable de articular relaciones armónicas con las instancias organizativas territoriales del CONAGOPARE y demás instituciones públicas y privadas.

Art. 20.- Designación

El Presidente o Presidenta como el Vicepresidente o Vicepresidenta del CONAGOPARE, serán electos en binomio, de entre los Presidentes y/o Presidentas electos/as en las Instancias organizativas territoriales provinciales desconcentradas, conforme la reglamentación Interna.

El Presidente o Presidenta como el Vicepresidente o Vicepresidenta durarán en funciones el tiempo para el cual fueren electos en calidad de representante del GADPR correspondiente.

Art. 21.- Reemplazo

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Presidenta, lo reemplazará el Vicepresidente o Vicepresidenta, con todas sus atribuciones de Ley. El desempeño de las funciones del Presidente o Presidenta en territorio, no será considerado como ausencia.

El ejercicio de la Presidencia, por su nivel de responsabilidad y complejidad, es a tiempo completo.

El Presidente o Presidenta electo pondrá a conocimiento del gobierno parroquial rural y de la instancia provincial al que pertenece, la designación de Presidente o Presidenta Nacional, dentro del plazo de 30 días posteriores a la posesión. En cuyo caso no perderá la titularidad de la instancia provincial como también en el gobierno parroquial, en razón de haber sido electo/a legítimamente mediante votación popular y directa.

Art. 22.- Atribuciones y responsabilidades

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del CONAGOPARE Nacional; y, la vocería de los GADPRs a nivel nacional, en los asuntos de defensa de la autonomía y sus derechos;
2. Presidir los actos oficiales del CONAGOPARE Nacional;
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el COOTAD, el presente estatuto y demás normas legales aplicables a los GADPRs, así como los reglamentos, resoluciones, acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional;
4. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, y del Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE;
5. Poner a consideración del Consejo Directivo Nacional el proyecto de Estatuto del CONAGOPARE y sus reformas; y, expedirlo una vez aprobado;
6. Aprobar reformas al presupuesto del CONAGOPARE, de la cual informará semestralmente al Consejo Directivo Nacional;
7. Expedir la estructura orgánica funcional y la demás normatividad interna para la gestión administrativa, financiera y de talento humano;
8. Formular reformas al Plan Estratégico del CONAGOPARE conjuntamente con el Comité de Gestión y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo Nacional;
9. Nombrar, contratar, delegar y cesar en funciones al director ejecutivo nacional, al personal administrativo, como también al personal de libre nombramiento y remoción de la institución;

10. Dirigir y supervisar las actividades del CONAGOPARE, en coordinación con los directores de las áreas de gestión;
11. Formular en coordinación con el Comité de Gestión, reformas al Plan Operativo Anual y presentarlo para aprobación del Consejo Directivo Nacional;
12. Suscribir la correspondencia oficial del CONAGOPARE Nacional;
13. Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y Consejo Directivo Nacional;
14. Suscribir contratos, convenios, acuerdos e instrumentos que comprometan al CONAGOPARE de acuerdo con la ley. El Presidente o Presidenta Nacional podrá comprometer el patrimonio de la institución, a favor de las instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales, en un monto no mayor a veinte mil dólares americanos, y previo a las exigencias y requisitos de ley;
15. Presentar semestralmente al Consejo Directivo Nacional, un informe escrito, sobre la gestión administrativa y financiera de la institución, de acuerdo a los planes y programas aprobados;
16. Autorizar pasantías, cursos, seminarios, conferencias o reuniones dentro o fuera del país, a favor de las y los presidentes de las instancias provinciales, como también a favor de las y los servidores y funcionarios del CONAGOPARE;
17. Mantener niveles de coordinación permanente con las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas;
18. Convocar y presidir las sesiones de las elecciones de las instancias provinciales, en caso de incumplimiento al presente Estatuto y al reglamento de elecciones por parte de dichas instancias organizativas territoriales del CONAGOPARE;
19. Expedir el plan estratégico y el modelo de gestión del CONAGOPARE Nacional;
20. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales;
21. Delegar sus atribuciones, representaciones y acompañamientos a las y los presidentes de las instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales; y,
22. Las demás establecidas en la ley y, las encomendadas por la Asamblea Nacional y el Consejo Directivo Nacional del CONAGOPARE.

Art. 23.- Vicepresidencia

El Vicepresidente o Vicepresidenta Nacional del CONAGOPARE, será electo en binomio con el Presidente o Presidenta, de entre los Presidentes o Presidentas electas en las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales del País, conforme a la normatividad interna de la Institución.

Durará en funciones el tiempo para el cual fuere electo en calidad de representante del GADPR correspondiente

Art. 24.- Atribuciones

1. Remplazar al Presidente/a del CONAGOPARE, en el caso de ausencia temporal o

definitiva; y.

2. Cumplir las funciones, delegaciones o actividades encomendadas por el Presidente/a o el Consejo Directivo Nacional.

Art. 25.- Dirección Ejecutiva Nacional

Es la Unidad Técnica - Administrativo y de Gestión Permanente del CONAGOPARE. Está conformado por el Director o Directora Ejecutiva Nacional. Es nombrado por el Presidente o Presidenta del CONAGOPARE, y será de libre nombramiento y remoción.

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones descritas en el presente estatuto, actuará bajo un sistema técnico - administrativo articulado al plan estratégico institucional, a las líneas estratégicas, planes operativos y directrices aprobados por el Consejo Directivo Nacional y la Presidencia.

El Director o Directora de ser necesario contará con las unidades técnicas - operativas para la gestión eficiente, eficaz y económica de sus fines

Art. 26. De los requisitos

Para ser Director o Directora Ejecutiva se requiere tener título profesional de tercer nivel, y experiencia mínima de cinco años en administración de los gobiernos autónomos descentralizados o administración pública en general

Art. 27.- Son funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, planes, programas, proyectos y directrices adoptadas por la Asamblea Nacional, Consejo Directivo Nacional y por la Presidencia;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y/o decisiones de la Asamblea Nacional, Consejo Directivo Nacional y de la Presidencia;
- c) Coordinar la realización de foros, simposios o cualquier otro evento en los cuales se traten temas inherentes a los fines de la entidad y de sus miembros;
- d) Asesorar y asistir a las instancias provinciales del CONAGOPARE, para ejecutar una gestión oportuna y eficaz, a través de procesos técnicos e innovadores;
- e) Elaborar anualmente los informes de gestión institucional para conocimiento del Consejo Directivo Nacional y de la Presidencia;
- f) Elaborar y presentar los informes cuando el Consejo Directivo Nacional, la Presidencia así lo requieran;
- g) Implementar de manera clara y permanente el proceso de fortalecimiento institucional, sobre la base de los objetivos de la institución;
- h) Articular y ejecutar estrategias, planes y programas encaminados a la capacitación, formación, apoyo y profesionalización del conjunto de talento humano de las instancias provinciales desconcentradas del CONAGOPARE, y de los gobiernos parroquiales rurales, en coordinación con las instancias provinciales;

- i) Establecer mecanismos de investigación y monitoreo de la gestión de competencias y servicios para la toma oportuna de decisiones en el ámbito de la capacitación, formación y apoyo a los gobiernos parroquiales rurales;
- j) Coordinar, la asistencia técnica a los dignatarios y a los servidores de las Instancias Provinciales del CONAGOPARE, y de los Gobiernos Parroquiales Rurales, con las instancias provinciales; y,
- k) Las demás que determinen la Ley, el presente Estatuto los reglamentos internos, el Consejo Directivo Nacional y la Presidencia.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE GESTIÓN

Art. 28.- Del Comité de Gestión

El Comité de Gestión es la Instancia responsable de la aplicación de las políticas emanadas por los órganos de gobierno para cumplir los objetivos y ejecutar el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Presupuesto general del CONAGOPARE.

Art. 29.- Integración

El Comité de Gestión, estará presidido por el Presidente Nacional o su delegado, e integrado por los directores de cada área de gestión; ente que designará un secretario, responsable de llevar las actas debidamente legalizadas.

Sesionará de manera ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando lo convoque la o el Presidente, en el lugar y con el orden del día que consten en la convocatoria. En las sesiones extraordinarias, se tratarán únicamente los puntos materia de la convocatoria.

Las resoluciones e informes del Comité de Gestión, serán suscritos por todos sus integrantes.

Art. 30.- Atribuciones y responsabilidades

1. Velar por la aplicación de las políticas lineamientos y resoluciones de carácter técnico y administrativo, dictados por los órganos de gobierno del CONAGOPARE;
2. Elaborar de manera participativa, el plan estratégico consolidado, plan operativo anual consolidado y proforma presupuestaria general consolidada institucional, en el marco de los lineamientos y directrices establecidos por las instancias de gobierno y las normas vigentes;
3. Brindar asistencia técnica y asesoría a los GADPR's, con el personal del CONAGOPARE, en coordinación con las instancias organizativas provinciales;
4. Dar seguimiento y adoptar correctivos para la cabal aplicación de las políticas, estrategias y metas en los procesos operativos y de apoyo constantes en la planificación del CONAGOPARE;
5. Asesorar a los miembros del Consejo Directivo Nacional en los asuntos institucionales requeridos; y,
6. Formular propuestas de reglamentos, instructivos u otras normas.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 31.- Clases de comisiones

Las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanentes, al menos la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; la de igualdad y género; la jurídica; y, la de cooperación nacional e internacional.

Las comisiones estarán integradas con tres presidentes o presidentas provinciales, o su delegado que será la o el vicepresidente o vicepresidenta de la instancia provincial, quienes tendrán derecho a movilización y viáticos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Norma Técnica de Viáticos vigente. Se reunirán en el lugar que indique el presidente o presidenta de la comisión.

Las comisiones se reunirán ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando convoque el presidente o presidenta y se tratarán únicamente los asuntos materia de la convocatoria. El Consejo Directivo Nacional mediante reglamentación normará el funcionamiento de las comisiones.

CAPÍTULO IX DE LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS TERRITORIALES DESCONCENTRADAS PROVINCIALES

Art. 32.- Funcionamiento institucional desconcentrado

El CONAGOPARE, desarrolla su gestión basado en un modelo de gestión desconcentrada, para lo cual cuenta con Instancias Organizativas Territoriales de carácter provincial, las mismas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, desconcentradas, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

Cada instancia organizativa territorial desconcentrada provincial, establecerá la estructura, organizacional específica, los portafolios de productos y funciones, de conformidad con el número de parroquias, presupuesto y necesidades de la provincia a la que representa.

Art. 33.- Estructura básica institucional

La estructura básica de las instancias organizativas territoriales desconcentradas del CONAGOPARE, se establecerán en el Reglamento Orgánico Funcional de cada instancia provincial.

Contará con la Asamblea Provincial, un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, y las unidades técnicas que establezca cada instancia provincial. Se considerará la estructura organizativa provincial señalada en el presente Estatuto.

El Presidente o Presidenta, y el Vicepresidente o Vicepresidenta serán designados en Asamblea Provincial de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto”.

Art. 34.- Denominación

Las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, llevarán como denominación genérica el nombre de "CONAGOPARE" más la especificación de la provincia a la que pertenecen; ésta denominación no implica la pérdida de su naturaleza de entidades asociativas provinciales de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 313 del COOTAD.

Art. 35.- Asamblea Provincial

Es el máximo nivel de representación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en la circunscripción provincial, direcciona y orienta el accionar de la instancia organizativa territorial desconcentrada provincial. Está integrado por las y los presidentes de los gobiernos parroquiales, con voz y voto, para el periodo para el cual fueren electos.

Art. 36.- Funcionamiento

Por mandato del COOTAD, Capítulo I, de las Entidades Asociativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Art. 313, las instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales recibirán los aportes que serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central del Ecuador a las cuentas de cada instancia. Las entidades rendirán cuentas ante sus miembros del uso de los recursos que reciban conforme a la normativa legal.

La Asamblea Provincial sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al año, y extraordinariamente por convocatoria del Presidente o Presidenta Provincial, o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los Presidentes y Presidentas de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la provincia.

La Asamblea Provincial extraordinaria, sesionará en el lugar que se designe y tratará exclusivamente los puntos del orden del día que consten en la convocatoria.

El quorum para la instalación de la Asamblea Provincial, será la mitad más uno de sus integrantes, representados por el presidente o presidenta.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizará una hora más tarde con el número de integrantes presentes, y sus resoluciones tendrán carácter obligatorio.

Para aprobar las mociones presentadas en la Asamblea Provincial, se regirán en todo lo que sea aplicable por las disposiciones del procedimiento parlamentario constantes en el COOTAD.

En caso de empate en las votaciones el Presidente o Presidenta Provincial, tendrá voto dirimente.

Art. 37.- Atribuciones.-

1. Conocer las políticas y directrices que deberá seguir la instancia provincial, propuestas por la Presidencia, para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos;
2. Conocer el informe anual de gestión del Presidente o Presidenta Provincial;
3. Definir lineamientos orientados al ejercicio de los derechos constitucionales y la autonomía de los GADPR's y su defensa permanente;
4. Dirimir en última instancia, los asuntos de la organización provincial que fueren puestos a conocimiento y resolución, de conformidad a los procedimientos administrativos que se dicten para el efecto; y,
5. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto de la Instancia Provincial Desconcentrada.

Art. 38.- Del Presidente o Presidenta.-

El Presidente o Presidenta de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada Provincial, ejercerá la representación legal; para la designación deberá contar con la calidad de Presidente

o Presidenta en funciones de un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural; formará parte del Consejo Directivo Nacional; durará en funciones el tiempo para el cual fueren electos en calidad de representantes de los GADPRs, correspondientes

El Vicepresidente o Vicepresidenta de la instancia desconcentrada provincial, tendrá similares atribuciones que el Vicepresidente o Vicepresidenta Nacional, en lo que fuere aplicable.

Con la finalidad de garantizar un adecuado fortalecimiento técnico en territorio, cada instancia organizativa territorial desconcentrada contará con el personal administrativo, técnico y de apoyo necesario, que serán servidoras y servidores públicos designados por el Presidente o Presidenta Provincial, acorde a la estructura organizativa institucional y a la planificación provincial.

Art. 39.- Atribuciones del Presidente o Presidenta Provincial

Les corresponden a los Presidentes o Presidentas de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales:

1. Ejercer la representación legal y judicial, de la Instancia Provincial;
2. Ejercer la facultad ejecutiva de la Instancia Provincial;
3. Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Instancia Organizativa Territorial Desconcentrada, para lo cual deberá proponer el orden del día. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones;
4. Expedir el reglamento orgánico funcional de la instancia organizativa provincial;
5. Presentar a la Presidencia Nacional, proyectos de acuerdos, resoluciones, como también proyectos de reformas a los Estatutos y demás normativa del CONAGOPARE, para análisis y aprobación de la instancia respectiva;
6. Elaborar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional;
7. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la Instancia Provincial;
8. Nombrar, contratar, cesar y/o remover al personal de la Instancia Desconcentrada;
9. Delegar funciones o representaciones a los servidores de la Instancia Provincial;
10. Aprobar reformas presupuestarias;
11. Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea Provincial;
12. Presentar a la Asamblea Provincial el Plan de Trabajo e informe anual de actividades;
13. Expedir Acuerdos y Resoluciones de carácter administrativo;
14. Decidir del modelo de gestión político administrativo de la instancia organizativa provincial;
15. Delegar a las y los presidentes de los gobiernos parroquiales de la provincia, a cuerpos colegiados en las comisiones o representaciones ante otras instancias cuando lo requiera; y,
16. Autorizar licencias con o sin remuneración conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y su reglamento de aplicación, para el personal administrativo de la instancia provincial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. SOPORTE TÉCNICO A LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS TERRITORIALES DESCONCENTRADAS.- De presentarse solicitudes de soporte técnico especializado por parte de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas, el CONAGOPARE dependiendo de su disponibilidad de recursos, podrá designar personal técnico o disponer la contratación de profesionales calificados para esas instancias.

SEGUNDA. INCORPORACIÓN DE TALENTO HUMANO.- El Talento Humano del CONAGOPARE y sus Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas, estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su reglamento de aplicación, y al Código del

Trabajo, según corresponda.

TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO.- Las disposiciones del presente Estatuto, son de carácter obligatorio y de aplicación inmediata para las y los dignatarios, funcionarios, servidoras y servidores y trabajadores del CONAGOPARE Nacional y sus Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales.

El incumplimiento de las funciones y responsabilidades establecidas en este Estatuto, así como aquellas que hayan sido delegadas o encomendadas, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley y la reglamentación que se expidiere para el efecto.

CUARTA.- ACLARACIONES.- Cualquier solicitud de aclaración o interpretación del presente Estatuto, se la dirigirá al Presidente/a Nacional, quien responderá fundamentado en un informe motivado de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

QUINTA.- GASTOS ADICIONALES POR DELEGACIÓN, ATRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y/O ACOMPAÑAMIENTO.- El CONAGOPARE Nacional brindará las facilidades de sus recursos a favor de los Presidentes y Presidentas de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, a fin de atender cualquier delegación, atribución, representación y/o acompañamiento dentro o fuera del país, en representación del Presidente o Presidenta Nacional, y en cumplimiento de los objetivos institucionales; sin perjuicio de las atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta Nacional.

Toda delegación, atribución, representación y/o acompañamiento será por escrito y con autorización de los recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- NORMATIVA INTERNA.- El/la Presidente/a Nacional, expedirá la normativa interna necesaria guardando concordancia con el presente Estatuto y la Ley.

SEGUNDA.- RÉGIMEN PATRIMONIAL.- Constituyen bienes patrimoniales del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, y sus Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, los recursos provenientes de los aportes señalados en el artículo 313 del COOTAD; los que provengan de asignaciones, donaciones, legados u otro tipo de contribuciones lícitas provenientes de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; los bienes muebles e inmuebles existentes, y los que a futuro se adquiera, de forma lícita mediante donaciones, transferencias gratuitas, compraventas u otros actos de transferencia de dominio de los bienes, proveniente de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; y, las rentas, ingresos y más recursos asignados, pasarán a registrarse e ingresarse a los registros, archivos y/o cuentas del CONAGOPARE y sus instancias provinciales.

TERCERA.- FUNCIONAMIENTO.- Las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas, podrán adecuar su funcionamiento de acuerdo a las necesidades del territorio, con fines de coordinación.

CUARTA.- REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS DE LEY.- El Presidente o Presidenta del CONAGOPARE Nacional y los Presidentes y Presidentas de las Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, tendrán derecho a percibir una remuneración mensual y más beneficios de ley; dicha remuneración, se establecerá en base a la autonomía de cada instancia, y conforme a las normas vigentes en todo lo que fuere aplicable.

La regulación de la remuneración será responsabilidad de cada Instancia Provincial, mediante un proceso interno, y se tomará en cuenta la real capacidad de recursos económicos, y las directrices del ente rector en lo que fuere aplicable, respetando el principio de autonomía.

QUINTA.- REFORMAS AL ESTATUTO.- Para efectuar reformas al Estatuto, se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Directivo Nacional.

SEXTA.- ENTES DE REPRESENTACIÓN.- Este Estatuto reconoce única y exclusivamente al CONAGOPARE y sus Instancias Organizativas Territoriales Desconcentradas Provinciales, como entes de representación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 del COOTAD. Queda sin efecto legal todo acto administrativo o normativa que contravenga la naturaleza jurídica de dichas instancias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el anterior Estatuto, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 906 del 09 de mayo de 2019.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional Jurídica del CONAGOPARE, la codificación del Estatuto, así como se le faculta para que de ser necesario haga correcciones ortográficas, mecanográficas o de redacción que no alteren el sentido de lo aprobado con esta reforma.

TERCERA.- La ejecución del presente estatuto se encarga a todas las instancias de gobierno y órganos administrativos que conforman el CONAGOPARE, y tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**YILDA IVONNE
RIVERA
CAVAGNARO**

Ing. Yilda Ivonne Rivera Cavagnaro
Presidenta del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador

CERTIFICACIÓN.- El contenido de este cuerpo jurídico normativo, fue conocido, tratado, debatido y aprobado en dos sesiones por los integrantes del Consejo Directivo Nacional, realizadas el 29 de julio del 2020 y el 26 de octubre del 2020, en base al cual se realizó la codificación de este Estatuto.

WILMER
GUSTAVO LEON
PEÑAFIEL

Firmado digitalmente
por WILMER GUSTAVO
LEON PEÑAFIEL
Fecha: 2020.11.06
11:38:23 -05'00'

Dr. Wilmer León Peñafiel
**Secretario del Consejo Directivo Nacional del
Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador**